



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: PERTENENCIA

DTE: JULIO CESAR CUESTAS PATAcón

DDO: LAURA VICTORIA CASTRO FARRERA E INDETERMINADOS

RAD: 50573-31-89-002-2021-00009-00

Puerto López - Meta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en auto calendado 13 de julio del 2021 (fl.06 c. apelación), por medio del cual se revocó el auto que rechazó la demanda y se ordenó analizar los demás requisitos formales de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, pasa el Despacho a analizar el escrito de subsanación allegado el 25 de febrero del 2021 (fl.09-11).

Reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda verbal de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria promovida por **JULIO CESAR CUESTAS PATAcón** contra **LAURA VICTORIA CASTRO FARRERA**; así como también contra las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIS**.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Como quiera que el demandante manifestó que desconoce el domicilio de **LAURA VICTORIA CASTRO FARRERA**, por ser procedente, realice su emplazamiento y el de las demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de litis de la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. Por **secretaría**, procédase de conformidad efectuando su registro en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, **registrando** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **234-21464**.

De igual forma, la parte interesada instálese una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales comprendidos en el numeral 7° del Estatuto General del Proceso. Se advierte que deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retirada sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican anteriormente, proceda la Secretaria a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por un término de un (1) mes, período durante el cual, las PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el juicio en defensa de sus intereses.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

Juez Circuito

Promiscuo Segundo

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 17 de agosto de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 24. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f04a8d92041aa0e6dbf0c65126d10cb465a7ff0430ec5fc9148e3abaa293045
8**

Documento generado en 13/08/2021 08:02:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**